

50001311000220190024100

fabian andres bernal beltran <fabianandresbernalbeltran@gmail.com>

Lun 26/06/2023 3:36 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (460 KB)

solicito copia digital del proceso 50001311000220190024100 - fabianandresbernalbeltran@gmail.com - Gmail.pdf; proceso 50001311000220190024100.pdf;

buena tarde

por medio de la presente radici aclaración y apelación en el proceso 50001311000220190024100

gracias



“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF 50001311000220190024100

Demandante(s) DANIEL MONTOYA COMAYAN

Demandado(s) (HEREDEROS) JULIAN COMAYAN HERNANADEZ

FABIAN ANDRES BERNAL BELTRAB con número de cédula 80896713 quien representa al señor DANIEL MONTOYA COMAYAN ante usted respetuosamente comparezco para exponer: aclaración y apelación al auto de desistimiento tácito ordenado por usted el día 15 de junio de 2023 notificada por estados el día 16 de junio de 2023 para efectos de que se supla la omisión en que se incurrió sobre la terminación del proceso por presunto desistimiento tácito , punto que se discutió en la controversia en cuestión. Baso el presente escrito en los hechos y derechos del demandado.

HECHOS

1. El día 17 Junio 2019 , se presentó la demanda en contra (HEREDEROS) JULIAN COMAYAN HERNANADEZ , quien luego de la respectiva admisión el día 16 Jul 2019 y de su citación realizó su contestación de conformidad con la ley.

Ante esto se procedió a ordenar prueba científica de adn donde el auto salió el día 07 de marzo de 2022 donde dice que fue elaborado desde Bogotá solicitó se aclare este auto.

“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”

2. el día 12 de diciembre de 2022 se solicito copia del expediente 50001311000220190024100 por parte del correo fabianandresbernalbeltran@gmail.com que pertenece a este togado por ello no es cierto que ha pasado un año sin darle el impulso al proceso.

3. no se requirió por parte del juzgado para dar impulso al proceso.

DERECHO

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

FABIÁN ANDRÉS BERNAL BELTRÁN
ABOGADO ESPECIALISTA EN VÍCTIMAS Y FAMILIA
T.P. 190.282 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”

PETICION

PRIMERO. Dar por presentada la solicitud de aclaración y apelación contra de la auto del 15 de junio de 2023 del desistimiento tácito ordenado en auto, para efectos de que se supla la omisión en que se incurrió al no resolverse

SEGUNDO Resolver lo que se esté procedente, en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente,

Fabián A. Bernal B.

C.C. No. *80896717* de *Bogotá*

T.P 190282 CSJ



comayan

Redactar

Recibidos 227

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 215

Más

Etiquetas

[Imap]/Sent

Historial de conversacio...

Unwanted

solicito copia digital del proceso 50001311000220190024100

Recibidos x



fabian andres bernal belt... 12 dic 2022, 13:03
para fam02vcio

buena tarde

Por medio de la presente solicito la copia digital del proceso 50001311000220190024100 a este correo.

gracias

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Juzgado 02 Familia Circuito ... 31 ene 2023, 13:55
para mí

Cordial saludo

Atendiendo su solicitud se envía el link del expediente para s conocimiento y fines pertinentes, se informa que cuenta con término de 5 días para poder descargar el mimo.

[C01Principal](#)

De: fabian andres bernal beltran <fabianandresbernalbeltran@...>